

**RESOLUCIÓN No. 000047**

Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las





formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales.





- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, previo al otorgamiento de la autorización para construir o remodelar cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinados a fines turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, el interesado deberá cumplir con la normativa turística y ambiental vigente, así como también con las prescripciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida en la que se pretenda ejercer la actividad, atendiendo el grado de riesgo ambiental que suponga la construcción o remodelación.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020, en el artículo 1 delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute: *“b) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgados por Planta Central, y delegadas a la Dirección Provincial y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos..”*.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 226789 del 04 de enero del 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“EMBARCACIÓN DE INSTRUCCION DE BUCEO DON SOPE”*, a favor del señor Soberón Cañarte Jaime Camilo, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 30 de enero de 2020, el señor Soberón Cañarte Jaime Camilo, Armador de la Embarcación SURCA GALÁPAGOS, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de Nombre del proyecto *“EMBARCACIÓN DE INSTRUCCION DE BUCEO DON SOPE”* por el nombre *“EMBARCACION SURCA GALAPAGOS”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0115-M con fecha 10 de marzo de 2020, el Ing. Jason Urquiza Ojeda remite al Responsable de Calidad Ambiental el Informe Técnico N° 122-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 09 de marzo de 2020, en el cual se concluye lo siguiente: *“Luego de verificar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto “EMBARCACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE BUCEO DON SOPE”, cuyo Titular es el Sr. Jaime Soberón Cañarte, se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y puede continuar con el cambio de nombre. Se pudo evidenciar que la embarcación*



denominada como “DON SOPE”, actualmente cambio de nombre a “SURCA GALAPAGOS” con matrícula B-01-00296. Determinando que el proyecto no posee cambios en su infraestructura sin variar el permiso ambiental el cual cuenta con su Plan de Manejo aprobado.” Recomienda además: “ Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica la información ingresada por el proponente para que proceda con la gestión del proceso pertinente del cambio de nombre del Permiso Ambiental del proyecto “ EMBARCACION DE INSTRUCCIÓN DE BUCEO DON SOPE” por el nombre “ EMBARCACION SURCA GALÁPAGOS”.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0054-M de fecha 10 de marzo de 2020, el Director de Gestión Ambiental remite el borrador de resolución de cambio de nombre del proyecto “EMBARCACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE BUCEO DON SOPE”; por, “ EMBARCACIÓN SURCA GALAPAGOS”, para su respectiva revisión.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. - Autorizar el cambio del nombre de la Licencia Ambiental del Proyecto denominado “EMBARCACION DE INSTRUCCIÓN DE BUCEO DON SOPE” otorgado mediante Resolución No. 226789 del 04 de enero del año 2018, por el nombre de proyecto: “EMBARCACIÓN SURCA GALÁPAGOS”.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el proyecto EMBARCACIÓN SURCA GALÁPAGOS”, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 226789 del 04 de enero del año 2018 otorgada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Jaime Soberón Cañarte, como titular del proyecto “EMBARCACIÓN SURCA GALAPAGOS”.

Segunda.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

Tercera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.



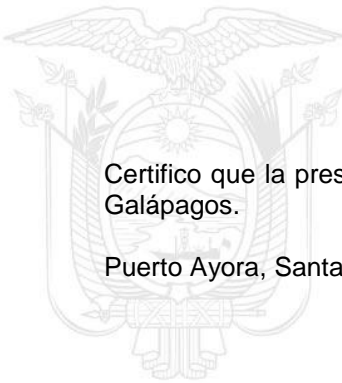
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 29 días del mes de octubre del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de octubre del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Componente de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos